



Quibdó, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	ESPECIAL DE RESTITUCION DE DERECHOS TERRITORIALES
<b>Solicitante:</b>	CONSEJO COMUNITARIO PILIZÁ
<b>Radicado:</b>	27001-31-21-001-2022-00030-00
<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio No. 199 de 2022
<b>Decisión:</b>	Admite solicitud

### OBJETO

Ha sido presentada la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) en favor de LA COMUNIDAD DEL CONSEJO COMUNITARIO DE PILIZÁ, ubicado en el municipio de Bajo Baudó (Pizarro) departamento de Chocó, representado legalmente por el señor HAROLD VALENCIA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.631.652, en su condición de víctimas de despojo, confinamiento y violencia respecto de su territorio, entendido como, aquel, en el que hacen alusión en el informe ético anexo a la solicitud, en el cual Identifican físicamente al territorio del Consejo comunitario de Pilizá, localizándolo en la costa pacífica al oeste del territorio nacional, en el departamento de Chocó, en zona central de la jurisdicción del municipio del Bajo Baudó, está conformado por un (1) polígono de terreno, el cual presentan título de adjudicación según Resolución No 03367 del 21 de diciembre de 2000, por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a la Comunidad de Pilizá, con un área total de 18.441 HAS + 129 m2. Actualmente tiene dos (2) folios de matrícula inmobiliaria inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Nuquí, el primero con FMI 186-5405 y con cedula catastral 270770000000000000287000000000.

De acuerdo con los datos del auto censo entregado por las autoridades del consejo comunitario para las jornadas de caracterización de afectaciones a los derechos territoriales de la UAEGRTD en junio de 2022, se arrojó lo siguiente:

Comunidad.	# Familias.	Hombres.	Mujeres.	# Personas.
Pilizá.	98.	147.	181.	328.
Villaluz.	25.	62.	42.	104.
Bellavista.	36.	63.	71.	134.
<b>TOTAL:</b>	159.	272.	294.	566.



El cual posee las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS				
PUNTO	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
1	77° 22' 28,382" W	5° 5' 10,404" N	4.514.853	2.121.664
2	77° 21' 50,951" W	5° 5' 13,830" N	4.516.009	2.121.762
3	77° 17' 9,109" W	5° 9' 51,538" N	4.530.336	2.124.470
4	77° 14' 7,334" W	5° 6' 44,939" N	4.524.765	2.130.251
5	77° 13' 57,890" W	5° 2' 49,258" N	4.530.580	2.117.215
6	77° 17' 41,881" W	4° 59' 39,679" N	4.523.628	2.111.426
7	77° 19' 49,977" W	5° 0' 26,983" N	4.519.684	2.112.908
8	77° 22' 4,265" W	4° 58' 0,497" N	4.515.509	2.108.426
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas Coordenadas Planas Origen Único CTM-12				

Con los siguientes linderos:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA DEL TERRITORIO CARACTERIZADO.				
NOMBRE DEL TERRITORIO.		Consejo Comunitario de Pilizá.		
UBICACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.				
Departamento:	Chocó.			
Municipio o Área no municipalizada:	Bajo Baudó.			
Corregimiento:	N/A.			
Vereda:	Pilizá, Villa Luz, Bellavista y el Firme <sup>23</sup> .			
Área del territorio caracterizado de ingreso al RTDAF:	18.441.	Hectáreas	129.	Metros cuadrados.
El territorio caracterizado con afectaciones territoriales está compuesto por <u>un (1) globos(s)</u> .				
DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES.				
<i>Fuente: la descripción de linderos acá registrada se construye a partir de la información cartográfica del polígono de la Agencia Nacional de Tierras-portal de datos abiertos 2022, en origen Único CTM-12.</i>				
Punto de Partida:				
Se tomó como punto número (1) de coordenadas planas X = 4.514.853 m.E - Y = 2.121.664 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la desembocadura del Río Piliza al océano Pacífico; el globo a deslindar.				



<b>Norte:</b>	<p>Del punto número 1 se sigue en dirección noreste colindando con la desembocadura del Río Piliza, en una distancia de 1160 metros, hasta encontrar el punto número (2) de coordenadas planas X = 4516009 m.E - Y = 2121762 m.N, donde concurren las colindancias entre el océano pacífico (La boca del Río Piliza) y el consejo comunitario villa maría de purricha.</p> <p>Del punto número 2 se sigue en dirección noreste colindando con el consejo comunitario Villa María de Purricha, en una distancia de 28.352 metros, pasando por el punto número (3) de coordenadas planas X = 4530336 m.E - Y = 2124470 m.N, hasta encontrar el punto número (4) de coordenadas planas X = 4524765 m.E - Y = 2130251 m.N, donde concurren las colindancias con el Consejo Comunitario Villa María de Purricha y el Resguardo Río Purricha.</p>
<b>Oriente:</b>	<p>Del punto número 4 se sigue en dirección suroeste colindando con el resguardo Río Purricha, en una distancia de 9.969 metros, hasta encontrar el punto número (5) de coordenadas planas X = 4530580 m.E - Y = 2117215 m.N, donde concurren la colindancia con el Resguardo indígena de Purricha y el Consejo Comunitario Río Baudó ACABA.</p>
<b>Sur:</b>	<p>Del punto número 5 se sigue en dirección suroeste colindando con el consejo comunitario Rio Baudó ACABA, en una distancia de 12.305 metros, hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas X = 4523628 m.E - Y = 2111426 m.N, sitio donde concurren las colindancias entre el consejo comunitario Rio Baudó ACABA y Consejo Comunitario Pizarro.</p> <p>Del punto número 6 se sigue en dirección noroeste colindando con el consejo comunitario Pizarro, en una distancia acumulada de 13.376 metros, pasando por el punto número (7) de coordenadas planas X = 4519684 m.E - Y = 2112908 m.N, hasta encontrar el punto número (8) de coordenadas planas X = 4515509 m.E - Y = 2108426 m.N, sitio donde concurre la colindancia con consejo comunitario de Pizarro.</p>
<b>Occidente:</b>	<p>Del punto número 8 se sigue en dirección norte colindando con el Consejo Comunitario Pizarro en parte y el océano pacífico, en una distancia de 14.715 metros, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.</p>

Se extrae en la solicitud de restitución de derechos territoriales capítulo "5" denominado "IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES" que al interior del territorio colectivo del consejo comunitario no existe presencia de ocupantes étnicos y no étnicos dentro del territorio colectivo, esto es, de acuerdo con la caracterización de afectaciones durante los días 21 al 24 de marzo de 2022, se identificó que NO se encuentran ubicados ocupantes étnicos, distintos a los miembros y autoridades del Consejo Comunitario de Pilizá.

## CONFLICTOS INTRA E INTER ETNICOS

Indica la UAEGRTD Para el caso del Consejo Comunitario de Pilizá, en la jornada de caracterización de afectaciones territoriales realizada del 21 al 24 de marzo de 2022, se identificaron controversias inter e intra étnicas con el Consejo Comunitario de Villa María de Purricha y con la comunidad indígena Primitiva



del Resguardo Indígena de Purricha, ya que, debido a la relación de colindancia entre estos territorios colectivos, se han venido presentando dificultades en relación a los usos del suelo a partir de diferencias entre las relaciones inter e intra étnicas, dichas dificultades afectan la armonía de estas comunidades; quienes han vivido históricamente en el territorio.

Agrega que en tal sentido se concertaron dos (2) jornadas de controversias interétnica de forma extraterritorial que se llevaron a cabo en el municipio del Bajo Baudó (Pizarro), departamento del Chocó, durante el día 24 de marzo de 2022 con los representantes, líderes comunitarios y delegados de las comunidades indígenas y negras de Pilizá con el apoyo administrativo de la UAEGRTD. Metodología desarrollada en este espacio acorde a la autonomía, usos y costumbres de las dos comunidades étnicas, en aras del respeto por el gobierno propio y el fortalecimiento de la autoridad étnica, en busca de mantener la armonía de las comunidades vecinas y reducir la acción con daño que pueden resultar de estos procesos, ello de conformidad con la convocatoria realizada por la Junta directiva del Consejo Comunitario de Pilizá y la UAEGRTD.

Que, como consecuencia de lo anterior, y del espacio facilitado por la UAEGRTD, durante el día 24 de marzo de 2022, en horas de la mañana, se desarrollaron las controversias interétnicas por parte del Consejo Comunitario de Pilizá, con la comunidad Primitival perteneciente al Resguardo Indígena de Purricha y el Consejo Comunitario de Villa María de Purricha, donde se llegaron a varios acuerdos, en aras a dirimir los conflictos mencionados.

Finalmente y sobre este punto, acota la UAEGRTD que Una vez finalizado los espacios de controversias inter e intra étnicas, las autoridades del Consejo Comunitario de Pilizá, Consejo Comunitario de Villa María de Purricha, la Asociación ARIEBAB y los miembros de la comunidad Primitival del Resguardo Indígena de Purricha, se comprometieron a socializar con todos los miembros de los Consejos Comunitarios y del Resguardo Indígena de Purricha, en especial, la comunidad de Primitival sobre los uso de las tierras colectivas y poner en conocimiento los acuerdos allegados en el espacio y a seguir fortaleciendo el gobierno propio y la autoridad de cada territorio colectivo en aras de dirimir cualquier conflicto al interior de las mismas, lo anterior, con el apoyo de las otras autoridades y viceversa, es decir, si existe un incumplimiento de la norma por parte de un indígena en el territorio colectivo se informará al Gobernador y así se concertarán espacios de diálogo para evitar pasar a mayores, de igual forma, con el Consejo Comunitario de Villa María de Purricha.

En tal sentido se requerirá a la UAEGRTD a efectos que continúe como facilitadora en la solución de estos conflictos a efectos de lograr el cumplimiento de los compromisos suscritos entre las comunidades involucradas en los mismos.

## **SOLICITUDES INDIVIDUALES**

Indica la UAEGRTD en el capítulo "7" denominado "SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUALES O COLECTIVAS Y EL TERRITORIO ÉTNICO" que con base en la información primaria y secundaria consultada se identificó una solicitud de protección y/o restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), la cual se encuentra traslapada o superpuesta con el territorio del Consejo Comunitario



de Pilizá con Resolución No. RV 01703 del 16/12/2019 a nombre de la señora Pracedes Iburguen Valencia identificado con cedula de ciudadanía No. 26.305.715 sobre el predio "Lote" sin folio de matrícula inmobiliaria identificado, sin identificación catastral, con una extensión aproximada de 6.1 hectáreas. Así mismo se informa que no se ha iniciado por parte de la UAEGRTD ningún estudio formal.

Ahora bien, aunque esta solicitud individual como se mencionó anteriormente se traslapan con el territorio colectivo Consejo Comunitario de Piliza, no se ha dado inicio a la etapa administrativa de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en consecuencia esta agencia judicial carece de competencia para conocer las misma; sin embargo se le vinculara a este tramite a la señora Pracedes Iburguen Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 26305715, presentó solicitud de restitución, identificada con ID 79504, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF. En relación con su derecho sobre el predio "Lote" sin folio de matrícula inmobiliaria identificado, sin identificación catastral, con una extensión aproximada de 6.1 hectáreas, ubicado en el departamento de Choco, municipio de Bajo Baudó, vereda Pizarro-Pilizá.

## **AFECTACIONES AMBIENTALES**

En el capitulo "8" denominado "RELACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, MINEROENERGETICOS, DE INFRAESTRUCTURA E HIDROCARBUROS SOBRE EL TERRITORIO" se observa según la UAEGRTD, lo siguiente:

<b>SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DELÁREA RECLAMADA</b>					
<b>COMPONENTE / TEMA</b>	<b>TIPO AFECTACIÓN DOMINIOO USO</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metro<sup>2</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN /NO MBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)</b>	<b>Escala</b>
<b>AMBIENTAL</b>	Zonas de reserva forestal deley 2da de 1959	1844 1	128	Zona de reserva forestal Ley 2da de 1959. Catálogo de mapas SIAC, consultado el 09 de abril de 2022.	No reporta
	Distritos de manejo integradonacionales y regionales	1034 6	719 6	DRMI "Encanto delos Manglares del Bajo Baudó". Catálogo de mapasSIAC, consultado el08 de abril de 2022.	No reporta
	Humedales	5672	239 6	Halobiomas del Pacífico. Catálogo de mapas SIAC, consultado el 08 de abril de 2022.	No reporta



	Unidad Ambiental Costera	1015 5	465 6	UAC Baudó – SanJuan. CODECHOCÓ oficioNo. SG-120-16.10-2022-N0090	No reporta
		1488	441 2	Áreas en categoría rehabilitación,	No reporta

<b>SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DELÁREA RECLAMADA</b>					
<b>COMPONENTE / TEMA</b>	<b>TIPO AFECTACIÓN DOMINIO USO</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metro<sup>2</sup></b>	<b>DESCRIPCIÓN /NO MBRE DE LA ZONA (Fuente - Fecha consulta)</b>	<b>Escal a</b>
	Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA)			zonificaciones ley 2da. Catálogo de mapas SIAC, consultado el 08 de abril de 2022.	
<b>Amenazas y riesgos</b>	Zonas susceptibles remoción en masa	Imagen Raster: categorías media, alta y muy alta		Remoción en masa. IGEOMINAS. Zonificación Amenaza por Movimientos en masa – RASTER, consultado el 19 de abril de 2022	1:100.000
	Zonas susceptibles a inundación	4807	6199	Inundación. IDEAM. Zonas susceptibles a inundación año 2010, Consultado el 19 de abril de 2022	1:500.000
<b>HIDROCARBUROS</b>	Área reservada	16706	366	Áreas reservadas ambientales. Mapa de tierras ANH, consultado el 08 de abril de 2022.	No reporta
	Área disponible	1734	6469	Área disponible. Mapa de tierras ANH, consultado del 08 de abril de 2022.	No reporta



MAP/MUSE	Municipio por intervenir	Geoportal AICMA, consultado 14 de junio de 2022.	No reporta
----------	--------------------------	--------------------------------------------------	------------

Manifestó la UAEGRTD en relación con la georreferenciación del territorio objeto del proceso de restitución de derechos territoriales, se realizó a través de métodos indirectos, utilizando cartografía oficial básica a escala 1:25.000, planchas 202IIIB, 202IIID, 202IVA, 202IVC, 202IIC. El uso de métodos indirectos de georreferenciación sobre el territorio caracterizado se hizo necesario teniendo en cuenta la imposibilidad de acceder al consejo comunitario, dadas las condiciones de seguridad por las que atraviesa la zona y por solicitud directa de la comunidad. La descripción detallada sobre el proceso de georreferenciación y sus resultados se encuentran en el Informe Técnico Étnico– ITE (anexo).

### **ACUMULACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR:**

Con radicado 27001-31-21-001-2017-00060-00 se tramita en este despacho solicitud de medida cautelar a favor de los Territorios Colectivos Étnicos del Río Baudó y Sus Afluentes. (Afrodescendientes e Indígenas), dentro de los que se encuentra el CONSEJO COMUNITARIO DE PILIZÁ, la cual, fue admitida mediante auto Interlocutorio 0081 30 de agosto de 2017, se adoptaron medidas cautelares de protección también a favor de este Territorio Colectivo, por lo que se ordenara integrar a este proceso la medida cautelar radicada 27001-31-21-001-2017-00060-00, para que se continúe con el cumplimiento de las ordenes allí adoptadas, que a la fecha, no se hayan cumplido a plenitud, hasta que, se adopte en el proceso que ahora se apertura una decisión definitiva.

### **REQUISITOS DE LA DEMANDA**

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el art. 124, en cuanto se encuentra descrita La identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas, de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma, el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 119 D. L. 4635 de 2011.



Se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 120, 122, 123, 124, y 125 del Decreto 4635 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

En consecuencia, El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE PILIZÁ, titulado por el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria (INCORA) – mediante la Resolución No 03367 del 21 de diciembre de 2000, quien a su vez, obra por medio de su representante legal, por el señor HAROLD VALENCIA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.631.652, sobre el predio registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 186-5405, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Nuquí, con cedula registral 270770000000000000287000000000, localizado en la costa pacífica al oeste del territorio nacional, en el departamento de Chocó, en zona central de la jurisdicción del municipio del Bajo Baudó, con una extensión de 18.441 Hectáreas + 129 metros cuadrados.

De conformidad con el Informe Técnico Étnico, se evidencia que el CONSEJO COMUNITARIO DE PILIZA tiene los siguientes límites:

El cual tiene los siguientes límites:

<b>IDENTIFICACIÓN FÍSICA DEL TERRITORIO CARACTERIZADO.</b>				
<b>NOMBRE DEL TERRITORIO.</b>		Consejo Comunitario de Pilizá.		
<b>UBICACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.</b>				
<b>Departamento:</b>	Chocó.			
<b>Municipio o Área no municipalizada:</b>	Bajo Baudó.			
<b>Corregimiento:</b>	N/A.			
<b>Vereda:</b>	Pilizá, Villa Luz, Bellavista y el Firme <sup>23</sup> .			
<b>Área del territorio caracterizado de ingreso al RTDAF:</b>	18.441.	<b>Hectáreas</b>	129.	<b>Metros cuadrados.</b>



El territorio caracterizado con afectaciones territoriales está compuesto por un (1) globos(s).

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES.**

*Fuente: la descripción de linderos acá registrada se construye a partir de la información cartográfica del polígono de la Agencia Nacional de Tierras-portal de datos abiertos 2022, en origen Único CTM-12.*

Punto de Partida:

Se tomó como punto número (1) de coordenadas planas  $X = 4.514.853$  m.E -  $Y = 2.121.664$  m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la desembocadura del Río Piliza al océano Pacífico; el globo a deslindar.

<b>Norte:</b>	<p>Del punto número 1 se sigue en dirección noreste colindando con la desembocadura del Río Piliza, en una distancia de 1160 metros, hasta encontrar el punto número (2) de coordenadas planas <math>X = 4516009</math> m.E - <math>Y = 2121762</math> m.N, donde concurren las colindancias entre el océano pacífico (La boca del Río Piliza) y el consejo comunitario villa maría de purricha.</p> <p>Del punto número 2 se sigue en dirección noreste colindando con el consejo comunitario Villa María de Purricha, en una distancia de 28.352 metros, pasando por el punto número (3) de coordenadas planas <math>X = 4530336</math> m.E - <math>Y = 2124470</math> m.N, hasta encontrar el punto número (4) de coordenadas planas <math>X = 4524765</math> m.E - <math>Y = 2130251</math> m.N, donde concurren las colindancias con el Consejo Comunitario Villa María de Purricha y el Resguardo Río Purricha.</p>
<b>Oriente:</b>	<p>Del punto número 4 se sigue en dirección suroeste colindando con el resguardo Río Purricha, en una distancia de 9.969 metros, hasta encontrar el punto número (5) de coordenadas planas <math>X = 4530580</math> m.E - <math>Y = 2117215</math> m.N, donde concurren la colindancia con el Resguardo indígena de Purricha y el Consejo Comunitario Río Baudó ACABA.</p>
<b>Sur:</b>	<p>Del punto número 5 se sigue en dirección suroeste colindando con el consejo comunitario Río Baudó ACABA, en una distancia de 12.305 metros, hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas <math>X = 4523628</math> m.E - <math>Y = 2111426</math> m.N, sitio donde concurren las colindancias entre el consejo comunitario Río Baudó ACABA y Consejo Comunitario Pizarro.</p> <p>Del punto número 6 se sigue en dirección noroeste colindando con el consejo comunitario Pizarro, en una distancia acumulada de 13.376 metros, pasando por el punto número (7) de coordenadas planas <math>X = 4519684</math> m.E - <math>Y = 2112908</math> m.N, hasta encontrar el punto número (8) de coordenadas planas <math>X = 4515509</math> m.E - <math>Y = 2108426</math> m.N, sitio donde concurre la colindancia con consejo comunitario de Pizarro.</p>
<b>Occidente:</b>	<p>Del punto número 8 se sigue en dirección norte colindando con el Consejo Comunitario Pizarro en parte y el océano pacífico, en una distancia de 14.715 metros, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.</p>

coordenadas:

**CUADRO DE  
COORDENADAS**



PUNTO	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
1	77° 22' 28,382" W	5° 5' 10,404" N	4.514.853	2.121.664
2	77° 21' 50,951" W	5° 5' 13,830" N	4.516.009	2.121.762
3	77° 17' 9,109" W	5° 9' 51,538" N	4.530.336	2.124.470
4	77° 14' 7,334" W	5° 6' 44,939" N	4.524.765	2.130.251
5	77° 13' 57,890" W	5° 2' 49,258" N	4.530.580	2.117.215
6	77° 17' 41,881" W	4° 59' 39,679" N	4.523.628	2.111.426
7	77° 19' 49,977" W	5° 0' 26,983" N	4.519.684	2.112.908
8	77° 22' 4,265" W	4° 58' 0,497" N	4.515.509	2.108.426
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas Coordenadas Planas Origen Único CTM-12				

**SEGUNDO:** ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble, predio o área cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**TERCERO:** SE ORDENA la acumulación procesal del trámite de medida cautelar a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA DE PILIZÁ, que cursan en este despacho bajo el radicado 27001-31-21-001-2017-0060-00. Téngase como pruebas para este proceso las decretadas, aportadas y practicadas en dicho trámite cautelar. Así mismo, téngase a todas instituciones vinculadas y ordenadas en dicha medida como intervinientes dentro del presente proceso. Por secretaría emítanse las comunicaciones a que haya lugar. (Ofíciase por secretaría).

**CUARTO:** INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia

**QUINTO:** ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de



Derechos Territoriales a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE PILIZÁ, ubicado en la jurisdicción del municipio del Bajo Baudó, departamento del Chocó; representado legalmente por el señor Harold Valencia Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.631.652, en su condición de víctimas de despojo, confinamiento y violencia respecto de su territorio.

**SEXTO:** ORDENAR la publicación por una sola vez del edicto emplazatorio a personas indeterminadas en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, periódicos de amplia circulación nacional y local y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el Consejo Comunitario. El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

**SEPTIMO: VINCULESE** a este proceso a la señora Pracedes Ibarquen Valencia identificado con cedula de ciudadanía No. 26.305.715 en el entendido que es la propietario o poseedora de un predio que se encuentra traslapada o superpuesta con el territorio del Consejo Comunitario de Pilizá, la notificación de esta persona estará a cargo de la UAEGRTD, pudiéndose practicar la misma por el medio más expedito posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022 artículo 8.

**OCTAVO:** NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL del BAJO BAUDÓ, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por secretaria líbrese oficio respectivo)

**NOVENO:** ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de dos (02) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo deberán dar cumplimiento al Auto Interlocutorio N° 0081 del 30/08/2017 (Ofíciase por secretaria)



**DECIMO:** ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO DE PILIZÁ (Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíese copia de esta).

**DECIMO PRIMERO:** ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de zonas determinadas como áreas disponibles, de igual manera indicar si se adelantan proyectos en los cuales se encuentre interviniendo sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO DE PILIZÁ. (Ofíciase por secretaria) Anéxese copia de la solicitud

**DECIMO SEGUNDO:** ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO) y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio del CONSEJO COMUNITARIO DE PILIZÁ. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO TERCERO:** ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, e INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO (IIAP), que en el término no mayor a quince (15) días se sirvan certificar si en las aguas del Río Baudó y en general de los afluentes de los cuales se sirven las comunidades pertenecientes al consejo comunitario, se presentan concentraciones de mercurio o cualquier otro tipo metal pesado, lo cual afecte la calidad del agua que vierte esos ríos y los reportes o investigaciones que tengan sobre las afectaciones causadas por estos en los habitantes del territorio colectivo en mención. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO CUARTO:** ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado sobre los programas, proyectos planes y estrategias que este adelantando en beneficio de las comunidades pertenecientes al CONSEJO COMUNITARIO DE PILIZÁ (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO QUINTO:** OFÍCIESE a los señores ALCALDE MUNICIPAL DEL BAJO BAUDÓ, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL (DEL BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES No 26) a fin de que dentro del término de diez (10) días informen



a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad de del CONSEJO COMUNITARIO DE PILIZÁ. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO SEXTO:** ORDENESE A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y RECOMENDACIONES DE MEDIDAS (CERREM), que, de manera inmediata, si aún no lo ha hecho, actualice e implemente los estudios de riesgo y medidas de protección ordenadas en El Auto Interlocutorio 0081 del 30/08/2017 y demás autos complementarios. (Ofíciase por secretaria)

**DÉCIMO SÉPTIMO:** PONER en conocimiento del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor DEL CONSEJO COMUNITARIO DE PILIZÁ, advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) Resolución No. 03367 del 21 de diciembre de 2000. (Ofíciase por secretaria)

**DECIMO OCTAVO: ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, que en el termino de un mes calendario, contados a partir de la notificación de la presente, se sirva presentar el informe técnico de georreferenciación y técnico predial toda vez que no fueron evidenciados en la solicitud y se indico que no fue posible ingresar al territorio por condiciones de seguridad.

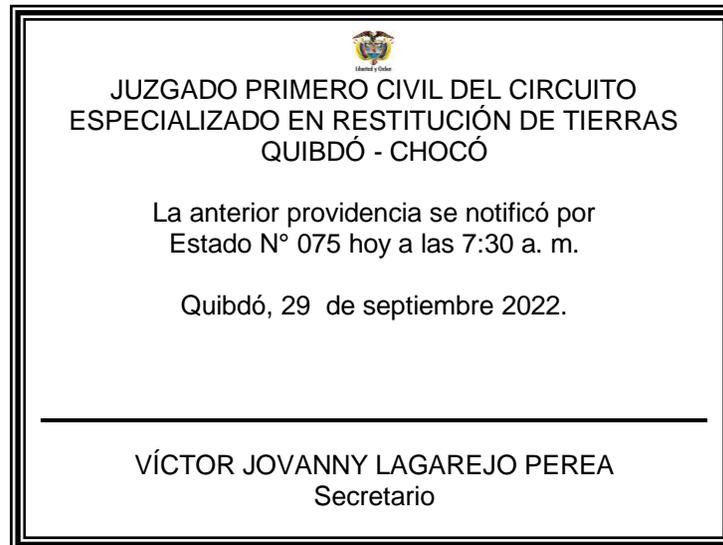
**DECIMO NOVENO: REQUIERASE** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a efectos que continúe como facilitadora en la solución de estos conflictos Intra e Inter étnicos que se presentan con el Consejo Comunitario de Piliza a efectos de lograr el cumplimiento de los compromisos suscritos entre las comunidades involucradas en los mismos.

**VIGESIMO: RECONOCER**, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, a la doctora **MARÍA ISABEL SARMIENTO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.249.806 y T.P. 137.033 del C.S.J. como apoderada principal y como apoderado suplente al abogado CARLOS ANDRÉS OSORIO MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.036.338 y T. P. 193.480 del C.S de la J. para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RZE 370 de 2022 de DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES**  
Juez



Firmado Por:

**Natalia Adelfa Gamez Torres**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 De Restitución De Tierras**

**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e062b5d80d67f1bf902121d68c400a1c187764966c5821140ccdad465d2c5c2a9**

Documento generado en 28/09/2022 10:29:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**